

NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN

Asunto: NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DEL PROYECTO TU CARRERA POR MI VIDA 3DA EDICIÓN

PROPONENTE: FUNDACION CAMILA SALOME

REPRESENTANTE: ZAPATA BUSTAMANTE NANCY DEL ROCIO

De mi consideración:

Mediante sesión extraordinaria de 28 de abril del 2025, el Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario del Ministerio del Deporte, conoció y analizó los proyectos o programas deportivos, con la finalidad de que se proceda con la deducción del 150% adicional, para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19; artículo 10 numeral 19 inciso tercero de la Ley del Régimen Tributario Interno; y, artículo 28 numeral 11 literal e) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

El artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;

El artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, determina que: “(?) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. (...)”;

El artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.”;

El artículo 36 del Reglamento a La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, establece que: “(...) ”e) Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

I. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda;
- b) Los datos del patrocinador;
- c) El monto y fecha del patrocinio; y,
- d) La indicación de que:

I. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,

II. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. (...);

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que: “Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener o mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. (...) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. (...);

El artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: “Gastos generales deducibles. - Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 11.- Promoción, publicidad y patrocinio. e.) Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

I. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda;
- b) Los datos del patrocinador;
- c) El monto y fecha del patrocinio; y,
- d) La indicación de que:

I. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,

II. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.

2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.

3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos a los que

se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado”;

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;

Mediante Acuerdo Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz, en calidad de Ministro del Deporte expidió: **“LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS”**, y derogó al Acuerdo Nro. 0434 y sus reformas;

El artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, establece: **“De las atribuciones del Comité.** - Son atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo;
- b) Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo;

El artículo 9, ibidem, señala: “De la priorización de sectores y niveles deportivos.- El Ministerio del Deporte a través del Comité, priorizará los sectores y niveles deportivos que requieren impulso. Dicha priorización será emitida mediante resolución y puesta en conocimiento del Sistema Deportivo Nacional y de la ciudadanía en general a través de la página web institucional, con el fin de promover la generación de programas y/o proyectos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.”;

El artículo 24 ut supra, indica: “De la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos: Podrán ser calificados como prioritarios los programas y/o proyectos deportivos que se ajusten a los criterios y componentes señalados en los artículos precedentes. Dicha calificación habilitará a los peticionarios postular a la siguiente fase del proceso. En cumplimiento al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario interno, se excluirán de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad no sea calificada por el Ministerio del Deporte a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. El proceso de calificación seguirá las reglas contenidas en los artículos siguientes.”;

El artículo 43 del precitado Acuerdo Ministerial dispone: “De la Certificación de beneficiarios.- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.

Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinios generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte. En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en el artículo 38 de la presente norma. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.”;

El artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, señala: “Del procedimiento para obtener la certificación. - Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.

Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios.

En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa a la ejecución de los citados programas y/o proyectos. Con base a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de aportes en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado por medio de bienes o servicios. No se reconocerá comprobantes de venta duplicados.”;

El artículo 50 ibidem, dispone lo siguiente: “Del informe final de cumplimiento. - Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan, el/la solicitante presentará al Comité un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos. Dicho informe será cargado a través del aplicativo informático adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones, u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada. Adicionalmente, adjuntará una declaración juramentada celebrada ante notario público”.

La Disposición General Décima Tercera del Acuerdo Ministerial ut supra, establece: “La emisión de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio del Deporte emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente

rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente.”;

La Disposición General Décima Cuarta del precitado Acuerdo Ministerial, dispone: “Para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de certificación a través del aplicativo informático, así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas. En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio del Deporte.”;

La Disposición General Décima Quinta, del Acuerdo Ministerial Nro. 0243, de 21 de noviembre de 2023, manifiesta: “Una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los representantes de los programas y/o proyectos deportivos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.”;

Conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, se establece en Disposición Décima Sexta lo siguiente “Con la finalidad de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los actores que intervienen en el proceso de incentivo tributario en relación a las actividades y funciones de la Secretaría del Comité, se podrá realizar el uso de otros canales digitales.”;

Mediante Acta Nro. 001-2023, de 31 de enero de 2023, de sesión Ordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario se resolvió lo siguiente: “(...) con el fin de promover la generación de programas y/o proyectos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; y, principalmente, democratizar el acceso al incentivo tributario, procurando que este beneficio pueda ser distribuido de manera equitativa entre los solicitantes y procurando que este beneficio pueda ser distribuido de manera equitativa entre los solicitante y procurando que el mayor número de programas y/o proyectos resulte beneficiado del nuevo porcentaje en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 y su Reglamento, en cumplimiento de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 3 de febrero de 2022, sugiere al Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario, establecer como monto máximo de certificación de USD\$ 1'000.000,00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) por solicitante y por programa y/o proyecto deportivo.”.

II. NOTIFICACIÓN:

Luego del análisis realizado por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario, en sesión extraordinaria del 2025-04-25 ha resuelto que el proyecto TU CARRERA POR MI VIDA 3DA EDICIÓN, por un monto de USD \$ 8,100.00 ha sido **CALIFICADO**.

Por consiguiente; el proceso de certificación deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023.

En este sentido, se le recuerda al solicitante que, la emisión de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio del Deporte emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente.

Una vez calificado la prioridad del proyecto deportivo, si el solicitante desea realizar modificaciones a los componentes del proyecto, este deberá dar cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 del Acuerdo Ministerial Nro. 0243, de 21 de noviembre del 2023 y sus reformas.

De igual forma, para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de certificación a través del aplicativo informático, así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio del Deporte, por lo que, una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los representantes de los programas y/o proyectos deportivos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

Es importante señalar que, en el caso de programas o proyectos deportivos plurianuales, el proponente deberá notificar al Ministerio del Deporte su intención de continuar con la ejecución de los mismos, en concordancia a lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, que manifiesta lo siguiente:

“Artículo 38.- De la calificación de programas y/o proyectos plurianuales. - Podrá emitirse la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos que contemplen la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, siendo cuatro (4) el máximo de años de vigencia de la calificación. Para tal efecto, y en cumplimiento a los requisitos establecidos en cada caso, bastará la realización del procedimiento de solicitud de calificación por una sola vez al inicio de sus actividades, especificando los valores asignados a cada componente por cada ejercicio fiscal.

Durante el primer trimestre de cada año, el/la solicitante deberá confirmar su intención de continuar la ejecución de los programas y/o proyectos deportivos; para tal efecto, a través del aplicativo informático, requerirá al Comité la renovación de la calificación de prioridad. El monitoreo y seguimiento al cumplimiento de este proceso estará a cargo de las áreas técnicas que conocieron de manera inicial el proceso la calificación de prioridad.

En caso de no efectuar el procedimiento establecido en el inciso precedente, la calificación de prioridad del programa y/o proyecto plurianual se eliminará de manera automática sin que medie procedimiento alguno. El/la secretario del Comité será el responsable de efectuar la notificación al peticionario sobre la referida eliminación. La certificación de beneficiarios de la deducibilidad en estos programas y/o proyectos plurianuales seguirá las reglas y procedimientos contemplados en los artículos siguientes.”.

De la misma manera se le recuerda que una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 del acuerdo Ministerial Nro. 0243, de 21 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto se le recuerda, su obligación de cumplir la normativa legal vigente expedida para estos casos, librando al Ministerio del Deporte de cualquier reclamación.

Finalmente se señala que el Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario, se ha pronunciado sobre la base de la información presentada y cuyo contenido, veracidad y legitimidad es de exclusiva responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; razón por la cual, no se responsabiliza por eventuales inconsistencias que pudieren existir entre la información presentada y los datos originales.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,